



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUGGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: CHINCHILLA ROPERO GABRIEL ANGEL
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00928-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION (TRAMITE ANTERIOR)

En atención al memorial presentado por el demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas con auto de fecha 07/02/2022:

...1. *Decretar el embargo y retención de 1/5 del excedente del salario, cesantías, bonificaciones, compensaciones, indemnizaciones , liquidaciones, primas y demás emolumentos laborales que devengue el señor GABRIEL ANGEL CHINCHILLA ROPERO, identificado con la cedula ciudadanía 77.016.244, en cuentas de ahorro, corrientes, o cualquier otro titulo bancario en las siguientes entidades financieras BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOMOLOMBIA, COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE. SE LIBRÓ EL OFICIO 0364-2022.*

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZBAL, secretaria, y respalda el oficio 106-2024).

3º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente, téngase en cuenta que en este caso se trata aun de un expediente físico.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUGGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº005
26-01-2024, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZBAL
Secretaria

Ciudad: ----- Oficio No. 106-2024	
<u>Señores</u> BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOMOLOMBIA, COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE	
Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.	
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZBAL Secretaria (Original firmado)	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROMOTORES DE SERVICIOS DE CREDITO COOTRATEKAR

DEMANDADO: YAELSI ESTER MUÑOZ BRAVO Y OTROS.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00129-00

ASUNTO: AUTO AUTORIZANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

En atención al memorial radicado por la apoderada judicial de la parte demandante, con el cual solicita entrega de depósitos judiciales, este despacho hace revisión notando los siguientes descuentos:

Número del Título	Valor
424030000675834	\$ 500.366,00
424030000678961	\$ 496.526,00
424030000681437	\$ 499.379,00
424030000684570	\$ 496.949,00
424030000687073	\$ 496.526,00
424030000690192	\$ 520.132,00
424030000693398	\$ 520.132,00
424030000696153	\$ 520.132,00
424030000698481	\$ 535.411,00
424030000703073	\$ 529.997,00
424030000705537	\$ 509.717,00
424030000707817	\$ 509.717,00
424030000710800	\$ 563.349,00
424030000713813	\$ 563.349,00
424030000717196	\$ 583.185,00
424030000720260	\$ 554.380,00
424030000723089	\$ 563.349,00
424030000725671	\$ 563.349,00
424030000729285	\$ 563.349,00
424030000731803	\$ 563.349,00
424030000734276	\$ 599.465,00
424030000738018	\$ 558.426,00
424030000740448	\$ 541.671,00
424030000744264	\$ 541.671,00
424030000746471	\$ 549.490,00
424030000750055	\$ 538.702,00
424030000753364	\$ 672.418,00
424030000755709	\$ 661.529,00
424030000759397	\$ 665.130,00
424030000763164	\$ 304.333,00
424030000766521	\$ 327.861,00
424030000770534	\$ 667.071,00
424030000773533	\$ 686.371,00

Total Valor \$ 17.966.781,00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Ahora bien, en este caso, con la entrega de estos dineros no se supera el monto aprobado en la liquidación del crédito del sub examine:

LIQUIDACION APROBADA 30-11-2023	DESCUENTOS REALIZADOS A FECHA DE AUTO 25-01-2024	FALTA POR DESCONTAR
\$34.346.450	\$ 17.966.781,00 ¹	\$16,379,669

Por lo expuesto,

R E S U E L V E:

1º ENTREGAR A LA PARTE DEMANDANTE (APODERADA JUDICIAL) LOS DEPOSITOS JUDICIALES EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA (tenga en cuenta las aclaraciones del pie de página).

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº005
26-01-2024, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria

¹ Para entregar este dinero sin realizar fracción (y evitar la demora al cobrar, se autorizarán los dineros en dos bloques, para efectos de cobro en dos días, en el marco de eficacia, eficiencia, téngase en cuenta que el Banco agrario no entrega con respecto del mismo proceso, sumas mayores a 15 millones de pesos en la misma fecha por ello, esta forma de autorización). La primera entrega será desde el deposito 424030000675834 hasta el 424030000738018.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FENALCO
DEMANDADO: LORENA MARGARITA - DE LA HOZ PALACIO
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00395-00
ASUNTO: AUTO AUTORIZANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

En atención al memorial radicado por la apoderada judicial de la parte demandante, con el cual solicita entrega de depósitos judiciales, este despacho hace revisión notando los siguientes descuentos:

Número del Título	Valor
424030000577865	\$ 777.546,00
424030000579428	\$ 833.524,00
424030000587893	\$ 1.607.645,00
424030000594964	\$ 741.249,00
424030000601740	\$ 745.273,00
424030000608641	\$ 1.112.105,00
424030000613619	\$ 2.579.281,00
Total Valor	\$ 8.396.623,00

Ahora bien, en este caso, con la entrega de estos dineros no se supera el monto aprobado en la liquidación del crédito del sub examine:

LIQUIDACION APROBADA 23-11-2023	DESCUENTOS REALIZADOS A FECHA DE AUTO 25-01-2024	FALTA POR DESCONTAR
\$21.510.600	\$ 8.396.623,00	\$13,113,977

Por lo expuesto,

R E S U E L V E:

1º ENTREGAR A LA PARTE DEMANDANTE LOS DEPOSITOS JUDICIALES EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA (APODERADA JUDIC. OSTENTA PODER PARA RECIBIR EN EL CASO).

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº005
26-01-2024, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CARCO S.A.S

DEMANDADO: JAIDER DAVID RAMIREZ BONILLA

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01112-00

ASUNTO: AUTO AUTORIZANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

En atención al memorial radicado por la apoderada judicial de la parte demandante, con el cual solicita entrega de depósitos judiciales, este despacho hace revisión notando los siguientes descuentos:

Número del Título	Número de Proceso	Identificación del demandante	Nombre del demandante	Identificación del demandado	Nombre del demandado	Valor
424030000767709	20001418900220180111200	NIT 900220829	SEVE SAS CARCO	CEDULA 84105167	RAMIREZ BONILLA JAIDER DAVID	\$ 70.000,00
424030000771754	20001418900220180111200	NIT 900220829	SEVE SAS CARCO	CEDULA 84105167	RAMIREZ BONILLA JAIDER DAVID	\$ 70.000,00
424030000775193	20001418900220180111200	NIT 900220829	SEVE SAS CARCO	CEDULA 84105167	RAMIREZ BONILLA JAIDER DAVID	\$ 70.000,00

Ahora bien, en este caso, con la entrega de estos dineros no se supera el monto aprobado en la liquidación del crédito del sub examine:

LIQUIDACION APROBADA 18/06/2020	DESCUENTOS REALIZADOS A FECHA DE AUTO 25-01-2024	FALTA POR DESCONTAR
\$ 8,230,951	\$ 7.656.085,00	\$ 574,866

Por lo expuesto,

R E S U E L V E:

1º ENTREGAR A LA PARTE DEMANDANTE LOS DEPOSITOS JUDICIALES EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº005
26-01-2024, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CARCO S.A.S

DEMANDADO: JAIDER DAVID RAMIREZ BONILLA

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00366-00

ASUNTO: AUTO AUTORIZANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

En atención al memorial radicado por la apoderada judicial de la parte demandante, con el cual solicita entrega de depósitos judiciales, este despacho hace revisión notando los siguientes descuentos:

424030000736341	24/01/2023	NO APLICA	\$ 68.237,00
424030000739007	20/02/2023	NO APLICA	\$ 68.237,00
424030000742055	22/03/2023	NO APLICA	\$ 68.237,00
424030000744968	19/04/2023	NO APLICA	\$ 68.237,00
424030000748002	17/05/2023	NO APLICA	\$ 68.237,00
424030000751239	22/06/2023	NO APLICA	\$ 68.237,00
424030000754753	18/07/2023	NO APLICA	\$ 68.237,00
424030000758257	28/08/2023	NO APLICA	\$ 68.237,00
424030000760909	15/09/2023	NO APLICA	\$ 68.237,00
424030000764801	19/10/2023	NO APLICA	\$ 68.237,00
424030000770666	05/12/2023	NO APLICA	\$ 68.237,00
424030000772450	18/12/2023	NO APLICA	\$ 68.237,00

Ahora bien, en este caso, con la entrega de estos dineros no se supera el monto aprobado en la liquidación del crédito del sub examine:

LIQUIDACION APROBADA 18/11/2021	DESCUENTOS REALIZADOS A FECHA DE AUTO 25-01-2024	FALTA POR DESCONTAR
\$ 2.316.483	\$ 1.160.029,00	\$ 1.156.454

Por lo expuesto,

R E S U E L V E:

1º ENTREGAR A LA PARTE DEMANDANTE LOS DEPOSITOS JUDICIALES EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA.

Notifíquese y cúmplase
El Juez
JOSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-Cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº005 26-01-2024, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ALEX GOMEZ GARZON CC. 860032330 - 3

DEMANDADO: LILIBETH DEL PILAR MELO PINTO CC. 49.769.690 – LISETH YALILE MELO PINTO CC. 49.780.580

RADICADO: 20001-41-89-002-2024-00024-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ALEX GOMEZ GARZON** identificada con la CC. No. 49.769.690 en contra de **LILIBETH DEL PILAR MELO PINTO** identificado con CC. No. 49.769.690 y **LISETH YALILE MELO PINTO** identificado con CC. 49.780.580 por la suma de:

- **UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.574.000)**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporado en la letra de cambio de fecha 24 de enero de 2023.

- Mas los intereses corrientes causados desde el 24 de enero de 2023 hasta el 30 de abril de 2023.

- Mas los intereses moratorios causados desde el 01 de mayo hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconózcasele el derecho de postulación al señor **ALEX GOMEZ GARZON**, identificada con la CC. N° 85.465.680, quien actúa en nombre propio.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEXTO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 05
HOY 26 – 01 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CESAR EDUARDO CELEDON AÑEZ CC. No. 19.145.577

DEMANDADO: ANDREA PAOLA ANGARITA CAMPILLO CC. No. 49.716.443

RADICADO: 20001-41-89-002-2024-00026-00

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el juzgado que el demandante:

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 ° de la Ley 2213 de 2022, la interesada deberá informar cómo obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificaciones del demandado bajo la gravedad de juramento y así mismo deberá allegar la correspondiente evidencia, particularmente las comunicaciones remitidas a éste.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P, numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

SEGUNDO: Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

TERCERO: Tener al abogado en ejercicio JUAN JAIME CERCHIARO IGUARAN, portador de la CC. No. 15.170.910 T.P. Nro. 164.643 del C. S. de la J., como apoderado de la demandante, conforme al poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-Cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 05
HOY 26 – 01 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 900840905-9

DEMANDADO: JUAN DE LA CRUZ ARIAS PACHECO CC. No. 77.192.545

RADICADO: 20001-41-89-002-2024-00030-00

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el juzgado que el demandante:

1. Los documentos aportados como pruebas y anexos no se encuentran digitalizados en debida forma, los cuales son de vital importancia, por lo que el demandante deberá aportarlos en su totalidad, tal como establece el artículo 84 del C.G.P.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P, numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente

SEGUNDO: Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

TERCERO: Tener al abogado en ejercicio SAUL OLIVEROS ULLOQUE, portador de la CC. No. 18.939.151 T.P. Nro. 67.056 del C. S. de la J., como apoderado de la demandante, conforme al poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 05
HOY 26 – 01 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: OMAR MANCERA SAENZ CC. 77.191.877

DEMANDADO: YENIS ESTHER MARQUEZ SIERRA CC 52.455.931

RADICADO: 20001-41-89-002-2024-00033-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **OMAR MANCERA SAENZ** identificada con la CC. No. 77.191.877 en contra de **YENIS ESTHER MARQUEZ SIERRA** identificado con CC. No. 52.455.931 por la suma de:

- **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)**, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio de fecha 05 de abril de 2023.

- Mas los intereses corrientes causados desde el 05 de abril de 2023 hasta el 05 de mayo de 2023.

- Mas los intereses moratorios causados desde el 06 de mayo hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordéñese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: EMPLAZAR a la demandada **YENIS ESTHER MARQUEZ SIERRA** identificada con CC. No. 52.455.931, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al **Dr. JOEL ALFREDO SALAS MURGAS**, identificado con la CC. 77.182.046 y T.P 286.477 del C.S.J, para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEXTO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 05
HOY 26 – 01 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: MARIA FRANCISCA PIÑA VIDES. CC. 36.592.969

DEMANDADO: ELIS MARIA AVILA GIL CC. No. 1.065.630.991

RADICADO: 20001-41-89-002-2024-00038-00

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el juzgado que el demandante:

1. En las pretensiones no formula con claridad los intereses solicitados, toda vez, que se debe tener en cuenta que los intereses corrientes van desde la fecha creación del título valor hasta la fecha de vencimiento, y los moratorios se empiezan a cobrar un día después del vencimiento la obligación, fundamentándose en el Art 82 Numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.
2. Al tenor de los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. en concomitancia con la Ley 2213 de 2022, deberá indicar la dirección de correo electrónico en el cual la parte demandada recibirá notificaciones personales, en caso de desconocerse dicho canal digital, deberá hacer precisión en este sentido, la cual se entenderá prestada bajo gravedad de juramento.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P, numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente

SEGUNDO: Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

TERCERO: Tener al abogado en ejercicio CESAR ANDRES SILGADO CAMPO, portador de la CC. No. 1.065.646.233 y T.P. Nro. 306.837 del C. S. de la J., como apoderado de la demandante, conforme al poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 05
HOY 26 – 01 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y TRABAJADORES ESTATALES

DEMANDADO: LADY VANESSA DE LA CRUZ PEREZ

RADICADO: 11001-40-03-075-2021-01009-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO (TRAMITE ANTERIOR)

La figura del Desistimiento Táctico es “una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

(...)"

Verificado el expediente de la referencia, se observa que mediante auto del catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago y se decretó medida cautelar dentro del proceso de referencia, tal como se observa a continuación:

Por lo anterior se dará aplicación de la figura en mención.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



RESUELVE

1. Decretar el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que se hayan decretado en auto del catorce (14) de febrero de 2022. Líbrese oficios cuando medie solicitud de la parte demandada
3. Sin lugar a desglose toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.
4. Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.
5. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitará al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 05
HOY 26 – 01 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDICOM "COOMCREDICOM"

DEMANDADO: CLEMENCIA MEZA HERNANDEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00720-00

AUTO: AUTO INCORPORA FRACASO DE NEGOCIACION DE DEUDAS.

El Centro de Conciliación, arbitraje y amigable composición de la Fundación Liborio Mejía, por intermedio de la Dra. ANDREA SANCHEZ MONCADA, en su calidad de Operadora de Insolvencia, declaró fallida la audiencia de negociación de deudas por haber votado negativamente la propuesta presentada por la señora CLEMENCIA MEZA HERNANDEZ, ordenando la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Valledupar (reparto), a fin de que se de apertura del proceso de liquidación patrimonial en los términos establecidos en el artículo 563 del C.G.P.

La finalidad del trámite de insolvencia de la persona natural no comerciante es la de permitir al deudor no comerciante entrar a negociar con sus acreedores, la posibilidad de pago de deudas, mediante un trámite conciliatorio, para que de una manera ordenada y con plena protección legal, intente salir de la crisis económica a la que se vio avocado.

Por su parte el artículo 531 del CGP señala que el objeto de este procedimiento es que la persona natural no comerciante pueda liquidar su patrimonio, pues sin perjuicio de la posibilidad de objetar los créditos, lo que se pretende es la liquidación de su patrimonio. Finalmente, el mismo estatuto establece que, la competencia para conocer del presente asunto se encuentra, en única instancia en cabeza de los Jueces Civiles Municipales del domicilio del deudor o donde se adelante el procedimiento de negociación de deudas o validación del acuerdo, acorde con el artículo 534 ibidem.

En ese sentido, acorde con la remisión realizada por el Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía, en la que informó que no hubo acuerdo, declarando fracasa la negociación de deudas del deudor,

Por lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

Primero: Incorporar el auto de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023) proveniente del Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía, que declara fracasado el proceso de negociación de deudas.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 05
HOY 26 – 01 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FREY PALMERA CARRASCAL

DEMANDADO: FABIAN ANDRES CARRILLO RIOS, EINER BENAVIDEZ GOMEZ Y CARLOS EDUARDO MENDOZA BARBOSA

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00551-00

ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante, este despacho entrará a estudiar la reliquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que existe una modificación inicial de la liquidación presentada como se puede observar en el auto de fecha 22 de noviembre de 2019 publicada en el estado No 170, con fecha de publicación 25 de noviembre de 2019, que posteriormente fue aprobada en auto de fecha 05 de diciembre de 2019 publicada en el estado No. 185 con fecha de publicación 06 de diciembre de 2019.

La reliquidación aprobada o modificada se encontrará bajo los parámetros establecidos en el código civil bajo el artículo 1653 del código civil "Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital. Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados." De igual manera seguirá estando regida por lo estipulado por la superintendencia financiera en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

En razón a lo anterior y teniendo en cuenta que la parte demandante en memorial allega un abono por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$3.960.000)**, estos se descotaran a los intereses aprobados por el valor de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$4.144.698)** quedando así adeudado, como nuevo valor de intereses la suma de **CIENTO OCIENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$184.698)** a los cuales se le sumara el capital por el valor de **SEIS MILLONES CIENTO OCIENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$6.187.148)** y las agencias de en derecho por el valor de **QUINIENTOSSETENTA Y DOSMIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$572.592)** para así dar un total de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$6.944.438)**

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente reliquidación del crédito

INTERESES MORATORIOS DESDE 23 DE NOVIEMBRE DE 2019 HASTA EL 25 DE ENERO DE 2024

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$6.187.148	7	\$ 34.341
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$6.187.148	30	\$ 146.249
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$6.187.148	30	\$ 145.166
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$6.187.148	30	\$ 147.409
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$6.187.148	30	\$ 146.558
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$6.187.148	30	\$ 144.547
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$6.187.148	30	\$ 140.680



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**



01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$6.187.148	30	\$ 140.139
01/JUL/20 - 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$6.187.148	30	\$ 140.139
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$6.187.148	30	\$ 141.454
01/SEP/20 - 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$6.187.148	30	\$ 141.918
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$6.187.148	30	\$ 139.907
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$6.187.148	30	\$ 137.973
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$6.187.148	30	\$ 135.035
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$6.187.148	30	\$ 133.952
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$6.187.148	30	\$ 135.653
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$6.187.148	30	\$ 134.648
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$6.187.148	30	\$ 133.874
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$6.187.148	30	\$ 133.178
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$6.187.148	30	\$ 133.101
01/JUL/21 - 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$6.187.148	30	\$ 132.869
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$6.187.148	30	\$ 133.333
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$6.187.148	30	\$ 132.946
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$6.187.148	30	\$ 132.096
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$6.187.148	30	\$ 133.565
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$6.187.148	30	\$ 135.035
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$6.187.148	30	\$ 136.581
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$6.187.148	30	\$ 141.531
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$6.187.148	30	\$ 142.846
01/ABR/22 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$6.187.148	30	\$ 147.331
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$6.187.148	30	\$ 152.436
01/JUN/22 – 30/JUN/22	1,70%	1.5%	\$6.187.148	30	\$ 157.772
01/JUL/22 – 30-JUL-22	1,77%	1.5%	\$6.187.148	30	\$ 164.578
01/AGO/22 – 30/AGO/22	1.85%	1.5%	\$6.187.148	30	\$ 171.771
01/SEP/22 – 30/SEP/22	1.96%	1.5%	\$6.187.148	30	\$ 181.747
01/OCT/22 – 30/OCT/22	2.05%	1.5%	\$6.187.148	30	\$ 190.332
01/NOV/22 – 30/NOV/22	2.15%	1.5%	\$6.187.148	15	\$ 199.381
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	\$6.187.148	30	\$ 213.766
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	\$6.187.148	30	\$ 223.047
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	\$6.187.148	30	\$ 233.410
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	\$6.187.148	30	\$ 238.515
01/ABR/23 - 30-ABR-23	2,62%	1.5%	\$6.187.148	30	\$ 242.768
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	\$6.187.148	30	\$ 234.106
01/JUN/23 - 30-JUN-23	2,48%	1.5%	\$6.187.148	30	\$ 230.162
01/JUL/23 - 30-JUL-23	2,45%	1.5%	\$6.187.148	30	\$ 227.068
01/AGO/23 - 30-AGO-23	2,40%	1.5%	\$6.187.148	30	\$ 222.351
01/SEP/23 - 30-SEP-23	2,34%	1.5%	\$6.187.148	30	\$ 227.146
01/OCT/23 - 30-OCT-23	2,21%	1.5%	\$6.187.148	30	\$ 205.181
01/NOV/23 – 30-NOV-23	2,13%	1.5%	\$6.187.148	30	\$ 193.658
01/DIC/23 – 30-DIC-23	1,94%	1.5%	\$6.187.148	30	\$ 180.355
01/ENE/24 – 30-ENE/24	1,85%	1.5%	\$6.187.148	25	\$ 143.142
VALOR TOTAL					\$ 8.286.746

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha,

TOTAL LIQUIDACIÓN APROBADA	INT MORATORIOS NUEVOS	TOTAL
\$6.944.438	\$8.286.746	\$15.231.184

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaría en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito con base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordéñese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 05
HOY 26 – 01 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CARCO SEVE S.A.S

DEMANDADO: FRANKLINPACHECO ROSADO y LUDIS YANETH ROSADO ARIMENDIZ

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-001037-00

ASUNTO: AUTO QUE ACTUALIZA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la reliquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que no se han solicitado depósitos judiciales se iniciará a partir del día siguiente al auto que modiflico liquidación, auto de fecha veinticuatro (16) de Septiembre de dos mil diecinueve 2019.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente reliquidación del crédito:

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/SEP/19-30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$4.646.439	13	\$ 48.625
01/OCT/19-30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$4.646.439	30	\$ 110.934
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$4.646.439	30	\$ 110.527
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$4.646.439	30	\$ 109.830
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$4.646.439	30	\$ 109.017
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$4.646.439	30	\$ 110.701
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$4.646.439	30	\$ 110.063
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$4.646.439	30	\$ 108.552
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$4.646.439	30	\$ 105.648
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$4.646.439	30	\$ 105.242
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$4.646.439	30	\$ 105.242
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$4.646.439	30	\$ 106.229
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$4.646.439	30	\$ 106.578
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$4.646.439	30	\$ 105.068
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$4.646.439	30	\$ 103.616
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$4.646.439	30	\$ 101.409
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$4.646.439	30	\$ 100.595
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$4.646.439	30	\$ 101.873
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$4.646.439	30	\$ 101.118
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	\$4.646.439	30	\$ 100.537
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	\$4.646.439	30	\$ 100.015
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	\$4.646.439	30	\$ 99.957
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	\$4.646.439	30	\$ 99.782
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	\$4.646.439	30	\$ 100.131
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	\$4.646.439	30	\$ 99.840
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	\$4.646.439	30	\$ 99.201
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	\$4.646.439	30	\$ 100.305
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	\$4.646.439	30	\$ 101.409
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	\$4.646.439	30	\$ 102.570
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	\$4.646.439	30	\$ 106.287
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$4.646.439	30	\$ 107.275
01/ABR/22 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$4.646.439	30	\$ 110.643
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$4.646.439	30	\$ 114.477
01/JUN/22 – 30/JUN/22	1,70%	1.5%	\$4.646.439	30	\$ 118.484
01/JUL/22 – 30-JUL-22	1,77%	1.5%	\$4.646.439	30	\$ 123.595
01/AGO/22 – 30/AGO/22	1,85%	1.5%	\$4.646.439	30	\$ 128.997
01/SEP/22 – 30/SEP/22	1,96%	1.5%	\$4.646.439	30	\$ 136.489



01/OCT/22 – 30/OCT/22	2.05%	1.5%	\$4.646.439	30	\$ 142.936
01/NOV/22 – 30/NOV/22	2.15%	1.5%	\$4.646.439	15	\$ 149.731
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2.30%	1.5%	\$4.646.439	30	\$ 160.534
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2.40%	1.5%	\$4.646.439	30	\$ 167.504
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2.52%	1.5%	\$4.646.439	30	\$ 175.287
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2.57%	1.5%	\$4.646.439	30	\$ 179.120
01/ABR/23 - 30-ABR-23	2.62%	1.5%	\$4.646.439	30	\$ 182.315
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2.52%	1.5%	\$4.646.439	30	\$ 175.810
01/JUN/23 - 30-JUN-23	2.48%	1.5%	\$4.646.439	30	\$ 172.848
01/JUL/23 - 30-JUL-23	2.45%	1.5%	\$4.646.439	30	\$ 170.524
01/AGO/23 - 30-AGO-23	2.40%	1.5%	\$4.646.439	30	\$ 166.981
01/SEP/23 - 30-SEP-23	2.34%	1.5%	\$4.646.439	30	\$ 170.582
01/OCT/23 - 30-OCT-23	2.21%	1.5%	\$4.646.439	30	\$ 154.088
01/NOV/23 – 30-NOV-23	2.13%	1.5%	\$4.646.439	30	\$ 145.434
01/DIC/23 – 30-DIC-23	1.94%	1.5%	\$4.646.439	30	\$ 135.444
01/ENE/24 – 30-ENE/24	1.85%	1.5%	\$4.646.439	25	\$ 107.497
VALOR TOTAL					\$ 6.467497

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha,

CAPITAL	INT CORRIENTES	INT MORATORIOS	RELIQUIDACIÓN	TOTAL
\$4.646.439	\$0	\$3.791.483	\$ 6.467497	\$14.095.419

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE:

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito con base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordéñese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 05
HOY 26 – 01 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veinticinco (25) de Enero de Dos mil Veinticuatro (2024)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Demandante: BANCO DAVIVIENDA

Demandando: YULEIMA PABON ROSADO

Radicado: 20001-41-89-002-2023-00657-00

Asunto: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda, el título valor y el contrato de prenda de vehículo de fecha 23 de febrero del año 2016 y presentados para la ejecución cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA**. NIT. 860.034.313-7 y en contra de **YULEIMA PABON ROSADO** C.C. 49.716.546, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 05725256000547118

- **CAPITAL:** Por la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SIETE PESOS (\$11.345.107) M/CTE**, Por concepto de capital insoluto de la obligación.
- Por los intereses corrientes causados desde el día 26 de abril de 2023 hasta el 28 de noviembre de 2023.
- Por los intereses moratorios causados desde el día 29 de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada **YULEIMA PABON ROSADO**, identificada con la matrícula inmobiliaria No. 190-124936 registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar.

EL CUMPLIMIENTO DE DICHA ORDEN, SE DEBERÁ REMITIR RESPUESTA, A TRAVÉS DEL CORREO DEL CENTRO DE SERVICIOS csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el Oficio 111 de 2024)

TERCERO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

CUARTO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica al **Dra. JALIANA MARGARITA PACHECHO BAYONA** identificado con CC. No. 1.065.205.287 y T.P 313.542 del C.S. de la J, en los términos conferidos a ella.

SEXTO: Reconocer como dependiente judicial a la **Dra. BRENDY LIZETH GUERRA DUARTE**, identificada con C.C: 1.065.616.431, estudiante del programa de Derecho de la Universidad Andina y al **Dr. OSNAIDER JORDAN MONTIEL**, identificado con la C.C. 1.118.828.105 y T.P:252.148 del C.S de la J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



SEPTIMO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

OCTAVO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 05
HOY 26 – 01 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 25 ENERO DE 2024. Oficio No.111 de 2024. N.º RAD:2023-00657

Señores: **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (**Original firmado**)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veinticinco (25) de enero de Dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULA DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: GUILLERMO BARROS ROMERO

RADICADO: 20001-40-03-003-2022-00255-00

ASUNTO: AUTO MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 25 DE ABRIL DE 2022 HASTA EL 25 DE ENERO DE 2024 PAGARÉ No. 05725256500021192

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 9.871.028	5	\$ 31.341
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 9.871.028	30	\$ 243.197
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,70%	15%	\$ 9.871.028	30	\$ 251.711
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,77%	15%	\$ 9.871.028	30	\$ 262.569
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	\$ 9.871.028	30	\$ 274.044
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	\$ 9.871.028	30	\$ 289.961
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	\$ 9.871.028	30	\$ 303.657
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	\$ 9.871.028	30	\$ 318.094
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	\$ 9.871.028	30	\$ 341.044
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	\$ 9.871.028	30	\$ 355.851
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	\$ 9.871.028	30	\$ 372.385
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	\$ 9.871.028	30	\$ 380.528
01/ABR/23 - 30-ABR-23	2,62%	1.5%	\$ 9.871.028	30	\$ 387.314
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	\$ 9.871.028	30	\$ 373.495
01/JUN/23 - 30-JUN-23	2,48%	1.5%	\$ 9.871.028	30	\$ 367.202
01/JUL/23 - 30-JUL-23	2,45%	1.5%	\$ 9.871.028	30	\$ 362.267
01/AGO/23 - 30-AGO-23	2,40%	1.5%	\$ 9.871.028	30	\$ 354.740
01/SEP/23 - 30-SEP-23	2,34%	1.5%	\$ 9.871.028	30	\$ 362.390
01/OCT/23 - 30-OCT-23	2,21%	1.5%	\$ 9.871.028	30	\$ 327.348
01/NOV/23 - 30-NOV-23	2,13%	1.5%	\$ 9.871.028	30	\$ 308.963
01/DIC/23 – 30-DIC-23	1.94%	1.5%	\$ 9.871.028	30	\$ 287.740
01/ENE/24 - 30-ENE/24	1.85%	1.5%	\$ 9.871.028	25	\$ 228.370
VALOR TOTAL					\$6.784.214

Ya realizada la operación matemática, el despacho observa que el demandante manifestó sobre un abono por parte del demandado por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$3.993.000)** el cual de acuerdo con el artículo 1653, debe abonarse a los intereses corrientes y moratorios, teniendo entonces como resultado el valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CATORCES PESOS (\$3.214.214)**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



TITULO VALOR	CAPITAL	INT. MORATORIOS	TOTAL
PAGARÉ No. 0572525650021192	\$ 9.871.028	\$3.214.214	\$ 13.085.242

INTERESES CORRIENTES DESDE 04 DE JUNIO DE 2021 HASTA EL DÍA 25 DE ABRIL DE 2022 PAGARÉ No. 05725256500122180

PERIODOS	INTERESES CORRIENTES	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL INT
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,43%	\$ 12.904.036	26	\$ 160.390
01/JUL/21 - 30-JUL-21	1,43%	\$ 12.904.036	30	\$ 184.743
01/AGO/21-30-AGO-21	1,44%	\$ 12.904.036	30	\$ 185.388
01/SEP/21-30-SEP-21	1,43%	\$ 12.904.036	30	\$ 184.850
01/OCT/21-30-OCT-21	1,42%	\$ 12.904.036	30	\$ 183.667
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,44%	\$ 12.904.036	30	\$ 185.711
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,46%	\$ 12.904.036	30	\$ 187.754
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	\$ 12.904.036	30	\$ 189.904
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	\$ 12.904.036	30	\$ 196.787
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	\$ 12.904.036	30	\$ 198.615
01/ABR/22 - 30-ABR-22	1,59%	\$ 12.904.036	25	\$ 170.710

VALOR TOTAL	\$ 2.028.518
--------------------	---------------------

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 26 DE ABRIL DE 2022 HASTA EL 25 DE ENERO DE 2024 PAGARÉ No. 05725256500122180

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/ABR/22 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 12.904.036	4	\$ 40.970
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 12.904.036	30	\$ 317.923
01/JUN/22 - 30/JUN/22	1,70%	1.5%	\$ 12.904.036	30	\$ 329.053
01/JUL/22 – 30-JUL-22	1,77%	1.5%	\$ 12.904.036	30	\$ 343.247
01/AGO/22 / – 30/AGO/22	1,85%	1.5%	\$ 12.904.036	30	\$ 358.248
01/SEP/22 / – 30/SEP/22	1,96%	1.5%	\$ 12.904.036	30	\$ 379.056
01/OCT/22 / – 30/OCT/22	2,05%	1.5%	\$ 12.904.036	30	\$ 396.960
01/NOV/22 – 30/NOV/22	2,15%	1.5%	\$ 12.904.036	15	\$ 415.833
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	\$ 12.904.036	30	\$ 445.834
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	\$ 12.904.036	30	\$ 465.190
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	\$ 12.904.036	30	\$ 486.805
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	\$ 12.904.036	30	\$ 497.451
01/ABR/23 - 30-ABR-23	2,62%	1.5%	\$ 12.904.036	30	\$ 506.322
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	\$ 12.904.036	30	\$ 488.256
01/JUN/23 - 30-JUN-23	2,48%	1.5%	\$ 12.904.036	30	\$ 480.030
01/JUL/23 - 30-JUL-23	2,45%	1.5%	\$ 12.904.036	30	\$ 473.578
01/AGO/23 - 30-AGO-23	2,40%	1.5%	\$ 12.904.036	30	\$ 463.739
01/SEP/23 - 30-SEP-23	2,34%	1.5%	\$ 12.904.036	30	\$ 473.739
01/OCT/23 - 30-OCT-23	2,21%	1.5%	\$ 12.904.036	30	\$ 427.930
01/NOV/23 – 30-NOV-23	2,13%	1.5%	\$ 12.904.036	30	\$ 403.896
01/DIC/23 - 30-DIC-23	1,94%	1.5%	\$ 12.904.036	30	\$ 376.153
01/ENE/24 – 30-ENE/24	1,85%	1.5%	\$ 12.904.036	25	\$ 298.540
VALOR TOTAL					\$ 8.868.456

CAPITAL	INT CORRIENTES	INT MORATORIOS	TOTAL
\$12.904.036	\$ 2.028.518	\$ 8.868.456	\$23.801.010

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaría en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



RESUELVE

1. Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaría.
2. Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 05

HOY 26 – 01 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veinticinco (25) de enero de Dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: DINA MARCELA FUENTES MORENO

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2023-00489-00

PROVIDENCIA: AUTO RECHAZA DEMANDA

Observa el despacho que en auto de fecha siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se inadmitió la demanda y se concedió el término de cinco (05) días a la parte demandante para subsanarla, so pena de rechazo por: “1. *En el numeral segundo de las pretensiones no formula con claridad los intereses solicitados, toda vez, que se deben especificar desde que fecha se cobran los intereses, teniendo en cuenta que los intereses corrientes van desde la fecha de creación del título valor hasta la fecha de vencimiento, fundamentándose en el artículo 82 numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad*” y de acuerdo al memorial enviado por al parte demandante, no se observa subsanación respecto al hecho en mención, se rechazará la presente demanda y se ordenará su archivo.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda, por las razones enunciadas en la parte considerativa.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 05
HOY 26 – 01 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUGGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veinticinco (25) de enero de Dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S

DEMANDADO: NAYLEN PAOLA DIAZ FERNANDEZ y CRISTIAN DAVID MUÑOZ NARVAEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00851-00

ASUNTO: AUTO QUE FIJA FECHA DE AUDIENCIA.

Este despacho judicial atendiendo a que no ha sido posible la ubicación del expediente iniciado por CREDITITULOS S.A.S contra : NAYLEN PAOLA DIAZ FERNANDEZ y CRISTIAN DAVID MUÑOZ NARVAEZ, y como quiera que el artículo 126 del C.G.P, permite la reconstrucción del expediente de oficio, este despacho dispondrá programar audiencia para la reconstrucción del mismo de conformidad a lo estipulado en el artículo antes mencionado, para lo mismo se fija el día diecisiete (13) de Febrero del año (2024) a las 09:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de reconstrucción de expediente, por lo tanto se insta a las partes que se sirvan aportar todos los documentos, grabaciones o cualquier otra prueba que tenga relación con el proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUGGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 05
HOY 26 – 01 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veinticinco (25) de enero de Dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULA DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ROMULO JOSE RAFAEL TOMAS ROMERO SOLANO

DEMANDADO: MARIA MERCEDES DAZA ARIAS

RADICADO: 20001-40-03-003-2021-00045-00

ASUNTO: AUTO MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE 10 DE ABRIL DE 2019 HASTA EL DÍA 10 DE ABRIL DE 2020

PERIODOS	INTERESES CORRIENTES	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL INT
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	\$ 20.000.000	20	\$ 107.333
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	\$ 20.000.000	30	\$ 161.167
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	\$ 20.000.000	30	\$ 160.833
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	\$ 20.000.000	30	\$ 160.667
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	\$ 20.000.000	30	\$ 161.000
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	\$ 20.000.000	30	\$ 161.000
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	\$ 20.000.000	30	\$ 159.167
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	\$ 20.000.000	30	\$ 158.583
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	\$ 20.000.000	30	\$ 157.583
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	\$ 20.000.000	30	\$ 156.417
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	\$ 20.000.000	30	\$ 158.833
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,58%	\$ 20.000.000	30	\$ 157.917
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,56%	\$ 20.000.000	10	\$ 51.917
VALOR TOTAL				\$ 3.824.833

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 11 DE ABRIL DE 2020 HASTA EL 25 DE ENERO DE 2024

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 295.925
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 454.750
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 453.000
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 453.000
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 457.250
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 458.750
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 452.250
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 446.000
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 436.500



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**



01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 433.000
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 438.500
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 435.250
01/ABR/22 - 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 432.750
01/MAY/22 - 30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 430.500
01/JUN/22 - 30/JUN/22	1,70%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 430.250
01/JUL/22 - 30-JUL-22	1,77%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 429.500
01/AGO/22 - 30/AGO/22	1.85%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 431.000
01/SEP/22 - 30/SEP/22	1.96%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 429.750
01/OCT/22 - 30/OCT/22	2.05%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 427.000
01/NOV/22 - 30/NOV/22	2.15%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 431.750
01/DIC/22 - 30-DIC-22	2,30%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 436.500
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 441.500
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 457.500
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 461.750
01/ABR/23 - 30-ABR-23	2,62%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 476.250
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 492.750
01/JUN/23 - 30-JUN-23	2,48%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 510.000
01/JUL/23 - 30-JUL-23	2,45%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 532.000
01/AGO/23 - 30-AGO-23	2,40%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 555.250
01/SEP/23 - 30-SEP-23	2,34%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 587.500
01/OCT/23 - 30-OCT-23	2,21%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 615.250
01/NOV/23 - 30-NOV-23	2,13%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 644.500
01/DIC/23 - 30-DIC-23	1,94%	1.5%	\$ 20.000.000	30	\$ 691.000
01/ENE/24 - 30-ENE/24	1,85%	1.5%	\$ 20.000.000	25	\$ 721.000
VALOR TOTAL					\$ 24.612.383

CAPITAL	INT CORRIENTES	INT MORATORIOS	TOTAL
\$ 20.000.000	\$ 3.824.833	\$24.612.383	\$48.437.216

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

1. Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
2. Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase
El Juez
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-Cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 05
HOY 26 – 01 – 2024, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veinticinco (25) de Enero de Dos mil Veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE CREDITOS Y SERVICIOS CREER "COOCREER"

DEMANDADO: JESUS ALBERTO ESCORCIA LOPEZ Y ALBEIRO JOSE MIELES LOPEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2024-00025-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: - Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE CREDITOS Y SERVICIOS CREER "COOCREER"** en contra de **JESUS ALBERTO ESCORCIA LOPEZ Y ALBEIRO JOSE MIELES LOPEZ** por la suma de:

- **DOS MILLONES CIENTO TRES MIL TRESCINETOS CINCUENTA Y CUATRO DE PESOS (\$2.103.354) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el pagaré No. - 3-511, de fecha 25 de octubre de 2018.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 07 de Marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Niéguese la solicitud de emplazamiento sobre el demandado **ALBEIRO JOSE MIELES LOPEZ**, toda vez que se conoce su domicilio contractual, según lo establecido en el artículo 85 del Código Civil.

QUINTO: Ordenar el emplazamiento del demandado **JESUS ALBERTO ESCORCIA LOPEZ** identificado con CC. No. 1.148.140.995, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal a la **Dra. LICETH KARINA MINDIOLA CABANA**, identificada con la C.C. 1.065.664.419 y T.P 257.486 del C.S.J para los términos conferidos a ella.

SEPTIMO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

OCTAVO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 05
HOY 26 – 01 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veinticinco (25) de Enero de Dos mil Veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COPERATIVA ESPECIALIZADA DE CREDITOS Y SERVICIOS CREER "COOCREER"

DEMANDADO: KAREN DAYANA CHICA NIETO Y ALVEIRO LUIS MENDOZA BARRETO

RADICADO: 20001-41-89-002-2024-00028-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COPERATIVA ESPECIALIZADA DE CREDITOS Y SERVICIOS CREER "COOCREER"** en contra de **KAREN DAYANA CHICA NIETO**, identificada con la C.C 1.124.037.417 Y **ALVEIRO LUIS MENDOZA BARRETO** identificada con la C.C 1.006.703.425 por la suma de:

- **UN MILLON CUATROCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$1.402.247) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el pagaré No. 75-486, de fecha 30 de diciembre de 2018.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 07 de Marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Niéguese la solicitud de emplazamiento sobre el demandado **KAREN DAYANA CHICA NIETO**, toda vez que se conoce su domicilio contractual, según lo establecido en el artículo 85 del Código Civil.

QUINTO: Ordenar el emplazamiento del demandado **ALVEIRO LUIS MENDOZA BARRETO** identificado con CC. No. 1.006.703.425, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal a la **Dra. LICETH KARINA MINDIOLA CABANA**, identificada con la C.C. 1.065.664.419 y T.P 257.486 del C.S.J para los términos conferidos a ella.

SEPTIMO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

OCTAVO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 05
HOY 26 – 01 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veinticinco (25) de Enero de Dos mil Veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: SOLUCIONES ELECTRICAS E INGENIERIA S.A.S

DEMANDADO: COPPER COMPANY GUAJIRA S.A.S

RADICADO: 20001-41-89-002-2024-00031-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado lo siguiente:

1º.- Este Despacho judicial, ha evidenciado que no podrá librarse el mandamiento de pago pretendido por la parte demandante, estimando que la parte interesada, no reúne los requisitos exigidos para su admisión ya que no expresa con claridad lo que se pretende de acuerdo a lo contenido en el artículo 82 en su numeral cuarto (4) que al tenor reza: "**Lo que se pretenda, expresando con precisión y claridad**", toda vez que en el acápite de pretensiones, el apoderado de la parte demandante no puntualiza la fecha exacta desde la cual son los intereses moratorios, ello por cuanto debe ser preciso el demandante en esta aclaración y no pretender que el despacho realice dicha tarea.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 numeral 1º del C. G. P, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor subsane dentro del término legal la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 numeral 1º del C. G. P.

SEGUNDO: Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

TERCERO: Reconózcasele personería al Doctor **KATHERIN PAOLA AHUMADA JHON**, identificada con la C.C: 1.140.856.007 y T.P.:328.296, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEXTO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez

Josue Abdon SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 05
HOY 26 – 01 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veinticinco (25) de Enero de Dos mil Veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: DRUMMOND LTDA

DEMANDADO: CARLOS TOLOZA NUÑEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2024-00034-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **DRUMMOND LTDA** en contra de **CARLOS TOLOZA NUÑEZ** por la suma de:

- **UN MILLON CUATROCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$1.402.247) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el pagaré No.3-4252-686-2020, de fecha 23 de junio del 2020.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 28 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al **Dr. DARWIS JOSE ORTIZ GIL**, identificado con la C.C. 12.594.222 y T.P 53.856 del C.S.J para los términos conferidos a él.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEXTO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 05
HOY 26 – 01 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veinticinco (25) de Enero de Dos mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ANA MARIA OVALLE MENODZA
DEMANDADO: MARGARITA CARTAGENA GUERRA Y NORMANDO CARTAGENA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00587-00.
ASUNTO: AUTO RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, este Despacho avoca conocimiento de la sustitución de poder realizada por la apoderada de la parte demandante, la doctora **ISIDORA ARQUEZ VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.068.349.073 y T.P. 25.084 al doctor **WILLIAM MEJIA MUZZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.747.243 y T.P. 75.848 conforme a lo establecido en el artículo 76 del C.G.P. Luego entonces, habiendo aceptación expresa del poder especial por parte de la profesional del derecho **WILLIAM MEJIA MUZZA**, se procederá con su reconocimiento en el proceso como apoderada judicial de la parte demandante **ANA MARIA OVALLE MENODZA**, en los términos del artículo 77 ibídem y para los efectos anotados en poder anexado al expediente digital.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Valledupar, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: Reconózcase personería jurídica a la doctora **WILLIAM MEJIA MUZZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.747.243 y T.P. 75.848, como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido y conforme al artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 05
HOY 26- 01 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veinticinco (25) de Enero de Dos mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COMPAÑIA AFIANZADORA S.A.S

DEMANDADO: ALEXIS ANTONIO - ATENCIA HERNANDEZ

RADICADO: 20001-40-03-005-2017-00387-00

ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN (DEJAR SIN EFECTO AUTO QUE ORDENÓ DESISTIMIENTO TACITO -REACTIVAR EL PROCESO).

Teniendo en cuenta que la parte demandante presenta recurso de reposición contra el auto que lo requiere para notificar a la parte demandada de fecha 1 de junio de 2023, recurso presentado dentro del término legal, el recurrente presenta pruebas documentales aludiendo haber hecho la notificación adoptada por la ley 2213 del 2022, de igual forma el despacho corroborara si los memoriales aportados se encuentran relacionados

CONSIDERACIONES

Este despacho observa que la solicitud presentada por la parte actora corresponde a un requerimiento basado en el Art. 317 del C.G.P. por el numeral 1, ordenando la notificación a la parte demandada por un término de 30 días, Sopena de decretar el desistimiento tácito, este despacho entrara a estudiar lo presentado por el recurrente bajo C.G.P.,

"Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos"

Bajo esta primicia y corroborado por secretaría, este suscrito no le queda más que corregir el yerro cometido de forma involuntaria a este despacho, ya que las actuaciones siguientes son cargas del despacho, como lo es subir la a la página de emplazado y posterior a esto nombrar el curador ad-litem.

Por lo que existe un yerro voluntario y debe corregirse de forma prioritaria, tal asunto se debe informar a la secretaría del despacho para que una vez ejecutoriado esta providencia haga lo pertinente.

Este Juzgado considera pertinente enderezar dicha actuación, atendiendo a que el Juez no debe permitir que un error de trámite lo obligue en un futuro a un mayor error que afecte la validez de la actuación, tal como lo ha expresado la doctrina, la jurisprudencia nacional y el tratadista MORALES MOLINA en su obra CURSO DE DERECHO PROCESAL CIVIL que manifiesta:

... "la Corte ha dicho que las únicas providencias que constituyen leyes del proceso, por hacer tránsito a cosa juzgada, son las Sentencias y que los autos, por ejecutoriados que se hallen, si son ilegales no pueden considerarse como tales y por lo tanto no vinculan al Juez y las partes." ...

Por lo anterior se dejará sin efecto el auto de fecha 11 de mayo de 2023 en su totalidad y seguir con el trámite correspondiente.

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto de fecha 11 de mayo de 2023, por las consideraciones antes anotadas.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veinticinco (25) de Enero de Dos mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COMPAÑIA AFIANZADORA S.A.S

DEMANDADO: ALEXIS ANTONIO - ATENCIA HERNANDEZ

RADICADO: 20001-40-03-005-2017-00387-00

ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION (DEJAR SIN EFECTO AUTO QUE ORDENÓ DESISTIMIENTO TACITO -REACTIVAR EL PROCESO).

SEGUNDO: una vez ejecutoriada esta providencia ordenar pasar el expediente a secretaría para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 05
HOY 26- 01 - 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veinticinco (25) de Enero de Dos mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: LESLIE ENRIQUE - CUJIA GUERRA

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00383-00

ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

Teniendo en cuenta que el demandado presento un recurso de reposición contra el titulo valor aportado, dentro del término establecido, de igual forma el despacho le descorrió traslado a parte demandante para que hiciera uso de su derecho, contestando estos dentro del término por lo que este despacho entrara a resolver lo plasmado en lo solicitado.

En este caso, pasa al despacho el proceso con memorial de recurso de reposición contra auto que decretó desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

La apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito de recurso de reposición (el 13 de junio de 2023) contra auto que decretó el desistimiento tácito (providencia del 8-06-2023) dentro del término correspondiente, prueba de ello el trámite procesal visible con los registros de sistema²:

Recepcion de Memorial	13/06/2023
Fijacion Estado	08/06/2023
Auto termina proceso por desisti...	08/06/2023
Recepcion de Memorial	01/06/2023

La parte demandante aduce que en este caso:

CUARTO: Mediante memorial allegado por parte del centro de conciliación “Negociación de Paz”, de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022) en donde informó que el demandado LESLIE CUJIA GUERRA, presentó solicitud de desistimiento del trámite de insolvencia.

QUINTO: La parte demandada presentó memorial el cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023) donde solicitó que se decrete el desistimiento tácito.

SEXTO: Mediante memorial radicado 01 de junio de 2023 ante su despacho, la parte ejecutante remitió la liquidación del crédito actualizada de la obligación N° 5240103649.

El despacho hace la revisión del proceso, una vez más notando que en este caso, previo a la terminación del proceso por desistimiento tácito, se aceptó la cesión del crédito en el sub examine, específicamente providencia de fecha 08/10/2020 y hasta el día 1 de junio de 2023 presentó nuevamente la demandante una liquidación del crédito (ya en ese momento el proceso tenía más de dos años sin que la parte accionante presentara memorial alguno y al 1 de junio de 2023 ya se encontraba al pendiente de resolver lo relativo a desistimiento tácito).

Lo anteriormente expuesto, es una prueba de como la inactividad del proceso por parte del demandante, es causal de una terminación anormal de proceso, específicamente de un DESISTIMIENTO TACITO, por el nulo despliegue de actuaciones procesales por parte de demandante (cuando suscribió memorial de liquidación del crédito, ya estaba al despacho para lo relativo a estudio de la terminación y con una inactividad de más de dos años).

² A tener en cuenta el día 8 de junio de 2023 fue jueves y fecha de la publicación 9, es viernes.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



...CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO
ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) *Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”*

...

Como se puede verificar al estudiar el trámite procesal del sub examine, se tipificó en la causal subrayada en el caso, para decretar el desistimiento tácito del proceso. Por lo que resulta incongruente y contrario a derecho, reponer el auto que decreta el desistimiento tácito. Por lo que,

RESUELVE

PRIMERO: No reponer la providencia de fecha 08 de junio de dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Archivar el proceso, por lo expuesto en este auto.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA JUGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 005 HOY 26- 01 - 2024, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veinticinco (25) de Enero de Dos mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: JOSE ANGEL PABA RUBIO

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00865-00

ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

ASUNTO

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante presenta un escrito, con el que solicita que se revoque del auto proferido el día 17 de agosto de 2023, anunciando que existe un yerro involuntario por parte del despacho ya que a través de solicitud se desistía de la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora, puesto que se le comunicó al despacho mucho antes del pronunciamiento de dichas circunstancias fácticas.

CONSIDERACIONES

El despacho observando que la solicitud comunizada por parte de la apoderada de la parte demandante es acertada, en cuanto al memorial de desistimiento de la terminación por pago de las cuotas en mora, solicitud que el despacho omitió debido al gran número de memoriales que llegan a diario y donde solo somos tres funcionarios para atender alrededor de 4000 procesos (entre trámite anterior y posterior).

En cuanto a la imposibilidad de la terminación por el pago de las cuotas en mora, eso no es menester del juez, esa es una decisión de las partes el juez es solo director del proceso, quienes deciden de fondo en el asunto sustancial exclusivamente son las partes.

Así que se le sugiere a la apoderada de la parte demandante que al momento de hacer esta clase de solicitudes como lo es la terminación de un proceso, debe ser más cuidadosa con el fin de evitar esta clase de tropiezos y contratiempos.

el despacho en su deber de servir en rectitud y justicia procede a corregir lo solicitado teniendo en cuenta que el proceso es de obligatoria vigilancia de las partes y su director que es este suscrito, para así poder llegar administrar justicia de una forma justa.

Este Juzgado considera pertinente enderezar dicha actuación, atendiendo a que el Juez no debe permitir que un error de trámite lo obligue en un futuro a un mayor error que afecte la validez de la actuación, tal como lo ha expresado la doctrina, la jurisprudencia nacional y el tratadista MORALES MOLINA en su obra CURSO DE DERECHO PROCESAL CIVIL que manifiesta:

... “la Corte ha dicho que las únicas providencias que constituyen leyes del proceso, por hacer tránsito a cosa juzgada, son las Sentencias y que los autos, por ejecutoriados que se hallen, si son ilegales no pueden considerarse como tales y por lo tanto no vinculan al Juez y las partes.” ...

Por esto el servidor judicial, dejará sin efecto el auto que decretó la terminación por del proceso por pago de las cuotas en mora, en todos sus apartes emitidos en el auto de fecha 17 de agosto de 2023.

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto de fecha 17 de agosto de 2023 por las consideraciones antes anotadas.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veinticinco (25) de Enero de Dos mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: JOSE ANGEL PABA RUBIO

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00865-00

ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN (REACTIVA PROCESO)

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia pase el expediente al despacho para lo pertinente según el turno y el asunto.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 005
HOY 26- 01 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (SEGUIDO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE)

DEMANDANTE: GRUPO MARBAL S.A.S

DEMANDADO: NOHORA JHULIETTE LARA MORENO & YASSER DARIO QUIROZ SANDOVAL

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00445-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

La parte ejecutante GRUPO MARBAL S.A.S, presentó demanda ejecutiva en contra de los señores NOHORA JHULIETTE LARA MORENO y YASSER DARIO QUIROZ SANDOVAL, con la finalidad que se le ordenara cancelar la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$8.500.000) M/CTE, por concepto de cánones de arrendamiento pendientes de los meses de Abril 2020, Mayo 2020, Junio 2020, Julio 2020 y Agosto 2020, la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000) M/CTE, por concepto de cánones de arrendamiento pendientes posterior a la demanda por los meses de septiembre 2020, Octubre 2020, Noviembre 2020, Diciembre 2020, Enero 2021, Febrero 2021, Marzo 2021, Abril 2021, Mayo 2021, Junio 2021; la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (3.750.000) M/CTE, por concepto de cuotas de administración, más los respectivos intereses moratorios hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El Juzgado, profirió mandamiento de pago el día 29 de mayo del 2022, el cual es seguido de proceso verbal de restitución de inmueble arrendado, en ese sentido al ser la demanda formulada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado, en virtud del inciso 2 del artículo 306 del C.G.P.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Resaltado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados NOHORA JHULIETTE LARA MORENO y YASSER DARIO QUIROZ SANDOVAL a favor del ejecutante GRUPO MARBAL S.A.S, en la forma indicada en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago de fecha 29 de mayo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en la suma equivalente al 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase
El Juez
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 05
HOY 26 – 01 – 2024, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria